

Sunchales, 24 de noviembre de 2003.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1500 / 2003

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a la nota presentada por la empresa Impsat S.A. solicitando autorización para la obra de cableado aéreo para fibra óptica, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expresado en dicha nota, el motivo del cableado es vincular dos empresas de la ciudad como son Integral Insumos e Internet Services;

Que la ejecución de tales trabajos implica alterar las actuales condiciones del Patrimonio Municipal;

Que dichas obras tienen por finalidad mejorar la calidad del servicio prestado por esas empresas;

Por ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1500 / 2003

Art. 1°: Autorízase a la empresa Impsat S.A. a llevar a cabo el tendido de la red de fibra óptica dentro del ejido urbano de esta ciudad entre los domicilios Tte. Richieri 68 y B. Mitre 19.-

Art. 2°: Estipúlese 15 (quince) días corridos como plazo máximo para la ejecución de los trabajos solicitados.

Art. 3°: Establécese los siguientes valores para aplicar a la Empresa Impsat S.A., en concepto de permisos y multas según corresponda:

3.1. La empresa Impsat S.A. deberá abonar la suma de \$ 123,42 (Pesos ciento veintitrés con 42/100) en concepto de Permiso de Edificación, correspondiente al 4% del monto de Obra.

3.2. En caso de que la Empresa no diera cumplimiento a las órdenes de servicio impartidas por personal técnico de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quién oficiará de inspector, dentro de las 48 horas de emitidas las mismas, le corresponderá una multa diaria del dos por mil del monto de obra declarado, por cada día de retraso en su cumplimiento lo que representa un monto de \$ 6,20 (Pesos seis con 20/100) por cada día de demora en el incumplimiento.

Art. 4°: Las obras deberán ser garantizadas por medio de una Póliza de Caucción la que deberá tener actualización automática hasta la extensión de las obligaciones del tomador. La póliza deberá contratarse por un monto similar al monto de obra.

Art. 5°: Determinase que una vez habilitada la obra, la empresa estará obligada a abonar el canon correspondiente al tendido efectuado, según lo establecido en el Capítulo VII, artículo 58° de la Ordenanza 1453/02.-

Art. 6°: Determinase que para la realización de la obra deberá preverse la utilización de volquetes, según lo establece la Ordenanza N° 1217/98.-

Art. 7°: La Empresa Impsat S.A. no podrá iniciar sus tareas en obra sin haber presentado con anterioridad a esta Municipalidad la conformidad de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda. y de la Empresa Provincial de la Energía.

Art. 8°: La autorización concedida mediante la presente no invalida el otorgamiento de permisos similares a otras empresas a través de las correspondientes Ordenanzas.-

Art. 9°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.-